

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.



SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS

Un mesfranco de porte Bs. vn. 10
Tres meses. 2 8
Toda reclamación ó aviso F. P

BOLETIN



PROVINCIA DE ALBACETE.

JUEVES 17 DE AGOSTO DE 1843.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Comision de liquidacion de atrasos del Culto y Clero de la diócesis de Cartagena con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«La circular adjunta dirigida por la Contaduría Diocesana á los Administradores y arrendadores de las primicias y 4 p^g devengado hasta fin de Septiembre del año pasado de 1841 en los pueblos de esta Diócesis y antiguo territorio de las encomiendas situadas en su distrito y confines, instruirá á V. S. de la necesidad de que se active la cobranza de los débitos que resultan á favor del Culto y Clero, cuyas necesidades por esta causa son bien notorias; y para su remedio y que esta Comision pueda informar sobre los estremos que la pregunta la superior del ramo, espera que V. S. tenga á bien comunicar sus órdenes á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, y corresponden á esta Diócesis para que presten su auxilio y cooperacion para la cobranza de que se trata y que los contribuyentes no opongan dificultad bajo pretesto alguno.”

Lo que traslado á VV. con el objeto indicado
acompañando copia de la circular que se cita. Dios
guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Agosto
de 1843.—P. V.—El oficial primero Matías Precia-
do.—Señores Alcaldes constitucionales de Albacete,
Albatana, A'atoz, Alborea, Alcalá, Almazá, Alpe-
ra, Abengibre, Baldeganga, Bonete, Bes, Carcelén,
Casas de Ves, Casas de Juan Nuñez, Casas Ibañez,
Cenizate, Corral-Rubio, Chinchilla, Ferez, Fuente-
alamo, Fuentealbilla, Golosalvo, Hellín, Igueruela,
Jorquera, Balsa de Ves, La Gireta, Letur, Lietor,
Mahora, Montealegre, Motilleja, Navas, Nerpio, On-
tur, Oya Gonzalo, Peñas de San Pedro, Pozo-hon-
do, Pozuelo, Pozocerada, Pozolorenta, Pétrola, Salo-
bral, Sabuco, Socobos, Tobarra, Villamalea, Villa-
toya, Villar Chinchilla, Villa de Ves, Villares, Yes-
te, Isso, Bormate, Cubas, Recueja.

Diócesis de Cartagena.—Contaduría de atrasos del Culto y Clero.—Por circular de 22 de Julio próximo pasado inserta en el boletín oficial de esta provincia número 88 de 5 del presente mes, dijo la

Exema. Junta suprema de Gobierno á los Alcaldes constitucionales lo que sigue:—La comision de liquidacion de atrasos del culto y clero ha recurrido á esta Junta con la solicitud de que se mande á los Alcaldes constitucionales y Diputados de las villas y partidos que comprende esta provincia, que lejos de oponer el menor obstáculo á la recaudacion de las primicias y 4 por 100 devengado hasta fin de Septiembre de 1841 aplicado por la ley de 20 de Julio de 1840 á la dotacion del Culto y Clero, pres-
tén sus auxilios y cooperacion á los Administrado-
res ó arrendadores de ambos ramos, á fin de que
puedan sin dificultad hacer efectivos los adeudos que
resultan por el referido año 40 y siete dozavas par-
tes del 41 para socorrer las notorias necesidades de
que se queja el Clero y disminuyen el culto. Y ha-
biendo estimado justa dicha solicitud, ha acordado
la Junta prevenir á VV. que hallandose vigentes di-
cha ley y las órdenes posteriormente expedidas po-
ra su observancia, es de su obligacion interponer
su autoridad para que se lleve á efecto lo manda-
do, haciendo notorio á esos vecinos que verifiquen
el pago del referido impuesto justamente devenga-
do, pues así evitaran los apremios que de otro mo-
do pudieran expedirse contra los morosos. Lo que
comunico á V. para su gobierno, escitando su celo
para que active la cobranza de que se trata, llevan-
do cuenta exacta con separacion de ambos ramos y
años de que procedan, con arreglo al resultado que
arrojen las tazmios que ha debido tener hechas con
anterioridad ó formarán desde luego los peritos ti-
tulares de esa poblacion nombrados por su Ayunta-
miento, á quien recurrirá V. en su caso, para evi-
tar toda reclamacion, dando aviso del resultado, sin
perjuicio de remitir á esta Contaduria un estado que
evidencie lo que haya producido ó pueda producir
la recaudacion por cada uno de los referidos años
y los ramos á que corresponda con la debida dis-
tincion; sin perjuicio de acusar el recibo de esta,
manifestando cual sea el estado en que se encuen-
tra actualmente la cobranza en el partido de su
cargo. Dios guarde á V. muchos años. Murcia 9
de Agosto de 1843.—José Pérez.

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 del actual se me dice lo que copio:

»El Gobierno de la Nación ha expedido con esta fecha el decreto siguiente:—La desamortización eclesiástica, lo mismo que la civil y la supresión del diezmo, tuvieron un grande objeto económico y de justicia que es el desarrollo de la riqueza y la distribución de las cargas entre todos los españoles, sancionada en la Constitución y necesaria para la prosperidad pública; pero no lo fue ni pudo ser jamás el dejar de atender el Culto ni á sus Ministros cuál exigen los deberes de una Nación católica, y aconsejarían siempre la moral y la quietud pública en todo país civilizado. La ley de 14 de Agosto de 1841 fijó los gastos de esta obligación, que la Constitución había reconocido, y estableció una contribución repartible entre todas las clases del Estado, que sobre el deber común respecto de las otras cargas, tenían el particular de justicia, por el beneficio que todas reciben inmediatamente del sagrado servicio á que se dirige. En esta ley y en la de 2 de Setiembre siguiente tuvieron las Cortes particular cuidado en asegurar el pago de las asignaciones del Culto y Clero; pues previendo las dificultades que suelen ser inseparables del cobro de toda nueva contribución, proveyeron á su remedio contando en la primera con treinta millones de los productos ó rentas de los bienes del Clero secular para que formasen parte de su dotación hasta que fuesen enajenados, y disponiendo en la segunda que al darse aplicación por el Gobierno á los productos en metálico de las enajenaciones de estos bienes, atendiese con preferencia á los gastos del Culto y Clero. Atenciones inmensas emanadas de los gastos y del desorden consiguiente á una guerra civil de 7 años, y la falta de una regla fija que marcase el camino á los encargados de la ejecución, sin poder ser elucidada por ninguno, hizo que aquel pensamiento no tuviera el efecto apetecido; y el Clero ha sufrido privaciones que no corresponden á los deseos de un Gobierno justo y de un pueblo cristiano. En 1.^º de Junio último se halló el Gobierno con esta obligación sobre las otras del Estado, sin autorización para cobrar las contribuciones y sin Cortes que las votasen por haberlas disuelto antes que principiasen sus trabajos legislativos, y suprimió la contribución del Culto y Clero, aplicando en su lugar para las necesidades á que estaba afecta el producto en metálico de las rentas de fincas del Clero secular. Los efectos de esta disposición no han podido verse porque no llegó el caso de negociarse las obligaciones otorgadas por los compradores; pero el sentimiento de que era una esperanza ilusoria fue general, y la indotación del Culto y del Clero es un hecho sobradamente cierto y lastimoso. Algunas Juntas acudieron á llenar esta necesidad aplicando á ella los productos de los bienes del Clero; mas la suspensión de las ventas de estos

4

bienes colocó las cosas en el camino del extremo opuesto, y causó en el ánimo de la generalidad de los españoles temores que los ilustrados autores d aquella disposición procuraron inmediatamente disipar.—El Gobierno de la Nación, que sinceramente desea asegurar los medios necesarios para el Culto y que el Clero cuente con una decorosa subsistencia, está igualmente decidido á desvanecer con sus actos toda idea de reacción; y cree que ambos objetos podrán llenarse por ahora siguiendo el espíritu de las leyes vigentes, ya que por desgracia no han podido las Cortes ocuparse en el examen y remedio de las necesidades públicas para el presente año. La contribución del Culto y Clero decretada por los representantes de la Nación con el Gobierno es proporcionada á los gastos para que se impuso; mas como sus efectos no podrán ser tan rápidos y completos en todas sus partes como la necesidad exige, justo es que los productos de los bienes que poseyó el Clero sirvan á la vez de garantía y medio de satisfacer puntualmente estas obligaciones, para que no quede el temor ni la posibilidad siquiera de que vuelvan á estar desatendidas. Para conseguirlo y llevar adelante al mismo tiempo la desamortización eclesiástica que la prosperidad pública reclama del Gobierno de la Nación, á nombre de la Reina D.^a Isabel 2.^a ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Queda sin efecto el decreto de 1.^º de Junio del presente año, por el que se suprimió la contribución del Culto y Clero.

Art. 2.^º Se procederá desde luego al repartimiento y cobranza de esta contribución, y á la aplicación de sus productos en los términos prescritos por la ley de 14 de Agosto de 1841, y conforme á las reglas dadas para su recaudación y pago en 1842.

Art. 3.^º Los productos de los bienes del Clero secular en administración existentes en la actualidad, los que se vayan recogiendo, y los que rinden los pagos á metálico de las ventas, se aplicarán desde luego á satisfacer sus respectivas dotaciones; reintegrándose después el Tesoro con los de dicha contribución especial, del exceso que se aplique sobre los treinta millones que designa el artículo 8.^º de la citada ley; siendo responsables los Intendentes, Contadores y Tesoreros de toda cantidad que desde el recibo del presente decreto se destine á otro objeto, por urgente y privilegiado que fuere, hasta estar satisfechas aquellas dotaciones.

Art. 4.^º En las provincias donde se hubiese variado la administración de estos bienes se restablecerá desde luego en los términos prescritos por la ley, segun estaba en 23 de Mayo de este año.

Art. 5.^º Continuará sin interrupción la venta de los bienes del Clero con arreglo á las leyes e instrucciones vigentes. De orden del Gobierno de la Nación lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la Provincia para que con entera sugerencia á lo prevenido en la ley de 14 de Agosto de 1841 procedan desde luego al repartimiento y cobranza de la contribución del Culto y Clero, en razón á quedar sin efecto el decreto de 1.^º de Junio del corriente año por el que se suprimía la misma. Albacete 18 de Agosto de 1843.—I. I., Dionisio Alvarez.

Imprenta á cargo de D. Nicolás Soler.

En cumplimiento á lo prevenido por la Dirección general de Caminos he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público la relación de las obras ejecutadas en el mes de Junio último en la parte de carretera general de Madrid á Valencia y Barcelona que se expresa. Albacete 16 de Agosto de 1843.—P. V.—El oficial primero, Matías preciado.

DISTRITO DE ALBACETE.

Carretera de Madrid á Valencia y Barcelona.

Tercera división desde la venta del Toboso al Pozo de la Peña, que comprende 23 leguas de 20 mil pies, á cargo del Celador D. Francisco Javier Verdes.

Relación de las obras de conservación permanente y de reparación que se han ejecutado en dicha división en todo el mes de Junio de 1843.

Designación de las Leguas.	CONSERVACION PERMANENTE.												REPARACIONES.												
	ACOPIOS.												ACOPIOS.												
	De piedra gruesa.				De piedra picada.				De piedra gruesa.				De piedra picada.				De piedra gruesa.				De piedra picada.				
	Hechos.	Empleados.	Existentes.	Hechos.	Empleados.	Existentes.	Hechos.	Empleados.	Existentes.	Hechos.	Empleados.	Existentes.	Hechos.	Empleados.	Existentes.	Hechos.	Empleados.	Existentes.	Hechos.	Empleados.	Existentes.	Hechos.	Empleados.	Existentes.	
36	Frente la Galera.	5	130	1600	660															1170	1170				
37	Hoya del Tejar.		612	1800																582	414	768			
38	En la arboleda.		260	1000																1582	1582				
39	Frente la Ruana.	60	160	790																612	612				
40	En la Cantera.		476	219																395	219	176			
41	Entrada de la Gineta.	70	412	196																1048	1048				
42	Frente el arenero.		60	416	504														982	982					
43	En la Zorrilla y Puentes.																		907	907					
44	En las Huertas.		15	69	800															50	50				
45	Hoya de la morena.																								
46	Cerca el Pozo la Peña.		210	2535	11248															7328	5814	1514			

La Roda 30 de Junio de 1843.—Francisco Javier Verdes.—Es copia.—Manuel de los Villares Amor.